



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS**

QUEJOSOS:

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

[REDACTED]

UNIDAD ACADÉMICA:

MODALIDAD DE RECEPCIÓN:

**FECHA DE RECEPCIÓN:
25 DE FEBRERO 2015**

**FOLIO:
DDU/RE/01/16**

NUMERO DE EXPEDIENTE

ACUSE

Ciudad de México, 25 de febrero de 2016.

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa Abierta al Tiempo
Azcapotzalco

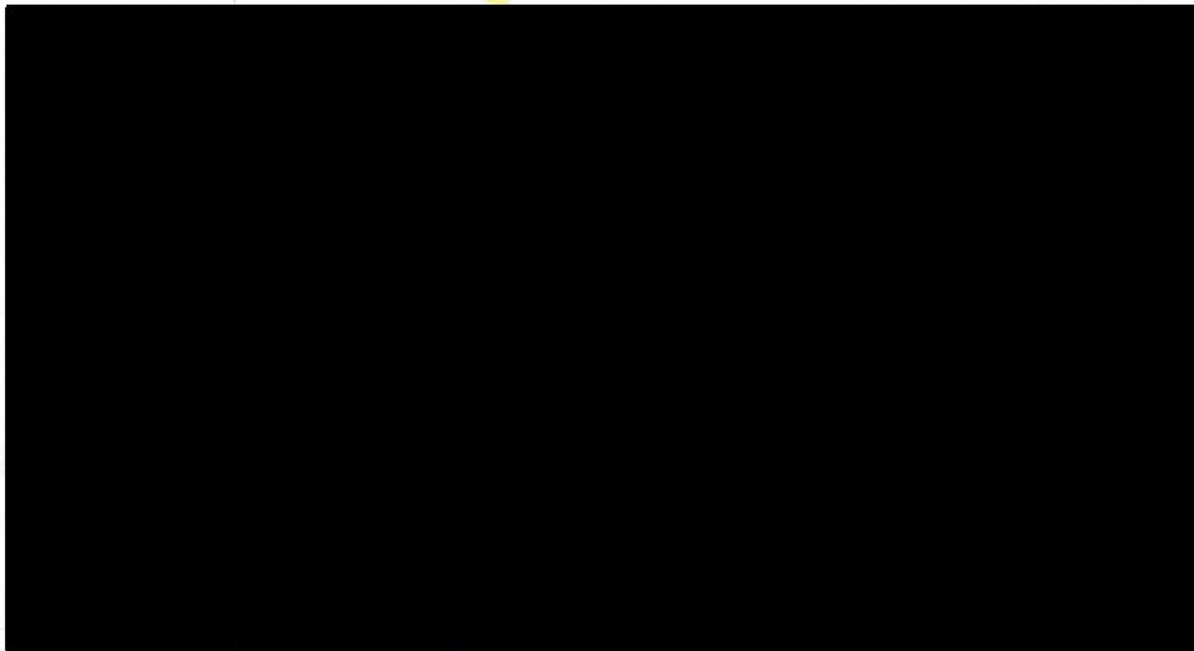
25 FEB 2016

OFICINA TÉCNICA DEL CONSEJO ACADÉMICO

ASUNTO: ATENCIÓN QUEJA No. 7 y 8

RECOMENDACIÓN: DDU/RE/01/16

QUEJOSOS:



ddc. Malagon C.D.

AUTORIDAD SEÑALADA:

RECTOR DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO

SECRETARIO DE UNIDAD

JEFE DE LA SECCIÓN DE VIGILANCIA

DELEGADA DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Universidad Autónoma Metropolitana
Casa Abierta al Tiempo
Azcapotzalco

25 FEB 2016

DELEGADO
Oficina del Abogado General

CASA ABIERTA AL TIEMPO
AZCAPOTZALCO

25 FEB 2016

SECCIÓN DE VIGILANCIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

I.- Descripción de los hechos que motivaron la queja o petición.

Con fecha 27 de noviembre de 2015 la Oficina de la Defensoría de los Derechos Universitarios recibió un escrito por parte de los quejosos al rubro nombrado en el que aducen posible violación a derechos universitarios, derivado de los siguientes hechos:

- a) Publicación del Rector de Unidad de la CIRCULAR 01/2015, en la que se pretenden regular el desarrollo de las actividades en los espacios abiertos de la Unidad Azcapotzalco.
- b) Consecuentemente, acciones de ejecución de parte del Secretario de Unidad, del Jefe de la Sección de Vigilancia y de la Abogada Delegada de la Oficina del Abogado General que, indican los quejosos, son actos de molestia hacia sus personas.
- c) De la publicación de la CIRCULAR referida, hacen notar a esta Defensoría que este acto normativo no es facultad del Rector de la Unidad, para lo cual citan el artículo 30 del Reglamento Orgánico, y relacionan su argumento con el artículo 47 fracción I del mismo ordenamiento.
- d) La queja interpuesta por las personas anteriormente señaladas se deriva del intento las autoridades de la Unidad Azcapotzalco de impedir que los quejosos realicen actos de comercio de distintos productos alimenticios en espacios del campus universitario.
- e) De los argumentos mostrados por los quejosos, se establece que los actos de comercio que ellos despliegan no constituyen ninguna falta reglamentaria, además de ser un medio para obtener un ingreso que les permita continuar sus estudios. Se señala también que la actividad de comercio lícito es una garantía constitucional.
- f) Los quejosos presentaron ante la Defensoría de Derechos Universitarios dos videgrabaciones y once fotografías referidas al intento de evitar su ingreso a la Unidad con los productos que intercambian, así como la revisión de algunos objetos de su pertenencia como automóvil y mochilas.
- g) Se hace hincapié por la parte quejosa de la cancelación de la clave magnética fijada en la identificación de alumno con el objeto de evitar el ingreso al estacionamiento.
- h) Los quejosos refirieron que, a partir de la emisión de la circular, la sección de vigilancia tanto como la abogada delegada de la Unidad, han realizado distintos actos de hostigamiento para evitar sus actividades de intercambio de productos.
- i) Se señala también, como motivo de queja, la apertura de un procedimiento antes la Comisión de Faltas de diversos Consejos Divisionales con la intención de sancionar a algunos de los alumnos que intercambian productos alimenticios.
- j) La parte quejosa señala que a los alumnos citados ante la Comisión de faltas, no se les permitió comparecer en compañía de alguna persona de confianza o asesor jurídico.
- k) La parte quejosa ofreció un escrito con 2, 233 (dos mil doscientos treinta y tres) firmas de apoyo estudiantil en el que se da cuenta que los quejosos realizan "intercambio de sus productos como medio para acceder a su derecho de educación

y de esta manera ayudarse para concluir su licenciatura, los mismos, dentro de una dinámica académica ocupan sus ratos libres para realizar actividades de libre asociación sin trasgredir ninguno de los objetivos de la Universidad Autónoma Metropolitana".(Sic)

II.- Descripción de la situación jurídica generada por los hechos que motivaron la queja o petición y de su contexto.

PRIMERA.- Del análisis de las quejas 7 y 8 la DDU deduce que deben de ser abordadas, no de forma independiente sino de manera acumulada, debido a su referencia sobre las mismas autoridades y los mismos hechos, por lo que se resuelve conjuntamente.

SEGUNDA.- La Oficina de la Defensoría de los Derechos Universitarios, una vez que tuvo conocimiento de los hechos hasta ahora anotados, procedió a instar a las partes a llevar a cabo un Procedimiento de Mediación. Ambas partes aceptaron reunirse y por primera vez el día 11 de diciembre se presentaron: una Comisión de representantes de la Asamblea de alumnos vendedores, el Secretario de la Unidad, un profesor de cada una de las Divisiones de la Unidad y miembros de la Defensoría como facilitadores. En esta primera reunión, el Secretario de Unidad ofreció algunos apoyos a efecto de que los alumnos dejaran de vender, estos consisten en:

- 1.- Instrumentar una beca de 1,000.00 (mil pesos) que ayudara a los estudiantes quejosos a terminar sus estudios universitarios; esta beca podría ser acumulativa con otras que los alumnos pudieran obtener.
- 2.- Dar prioridad a los estudiantes quejosos para integrar el padrón de proveedores de la Universidad, siempre que se respetara la normatividad sanitaria y hacendaria.
- 3.- Impulsar la gestión con la autoridad de la Delegación Azcapotzalco para que los estudiantes quejosos pudieran acceder a locales comerciales en los comercios ubicados sobre Avenida San Pablo, frente a la Universidad.

Los alumnos salieron con la consigna de que requerían los apoyos por escrito, además de llevar ante la Asamblea de estudiantes el análisis de las propuestas.

TERCERA.- Por su parte los alumnos, ante la preocupación de que los Consejos Divisionales continuaran el procedimiento para una probable sanción, propuesta por la Comisión de faltas, señalaron su voluntad de "negociar" hasta que fueran resueltos tales procedimientos.

CUARTA.- El día 17 de diciembre tuvo lugar una segunda ronda de mediación en la que se ratificaron las propuestas vertidas, sin alcanzar acuerdo alguno. Se procedió a fijar una tercera fecha de encuentro.

QUINTA.- El día 21 de enero de 2015, se efectuó la tercera reunión de mediación en la que la representación de la autoridad ratificó los apoyos ofertados, mientras que los alumnos presentaron algunos planteamientos como condición necesaria para la continuación de la mediación, éstos se resumen de la siguiente manera:

- a) Que el Rector de Unidad en persona integrara las mesas de diálogo.
- b) Que el monto de las becas fuera mayor, en todo caso, que no aceptarían mil pesos únicamente, y que la convocatoria de las becas fuere exclusivamente para los quejosos.
- c) Que se integraran a las mesas de negociación tres académicos más.
- d) Que no dejarían sus actividades de venta hasta que no se materializaran todos los puntos de las propuestas enunciadas por la autoridad.

SEXTA.- A estos acuerdos, se sumó la propuesta del Titular de la Defensoría consistente en celebrar un día de corredor gastronómico-cultural, en que los estudiantes quejosos, pudieren realizar, una vez durante el trimestre, sus actividades de venta.

SÉPTIMA.- La propuesta de la DDU fue rechazada por la representación estudiantil.

OCTAVA.- Frente a las posiciones de las partes, la DDU consideró que eran irreconciliables, por lo que tomó la decisión de continuar con el curso de procedimiento de queja, y dejar a salvo los derechos y las responsabilidades de los integrantes de la mediación.

III.- Observaciones, análisis de las pruebas y razonamientos en que las sustente.

PRIMERA.- Respecto de la CIRCULAR 01/2015, debe mencionarse que, conforme al artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico, es competencia de Órganos Colegiados emitir instructivos para regular el uso de las instalaciones de la Unidad. Textualmente el mencionado numeral determina:

ARTÍCULO 30 Compete a los consejos académicos:

(...)

II Emitir instructivos respecto del funcionamiento interno y operativo para regular el uso de los servicios e instalaciones tales como laboratorios, talleres, clínicas, instalaciones deportivas, prácticas de campo, transportes, equipo y maquinaria, estacionamientos, cafeterías, servicios bibliotecarios y todos aquéllos que en cualquier momento determine el Colegio Académico;

III Presentar proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general ante el Colegio Académico;

Esto indica que la actividad de comercio formaría parte de los servicios que los Consejos Académicos deben regular de la misma manera que es este Órgano Colegiado el competente para fijar el lugar donde deba llevarse a cabo, en caso de ser permitido.

SEGUNDA.- Por su parte, el artículo 47, fracción I hace referencia a las facultades de los Rectores de Unidad para emitir circulares y acuerdos de manera que se hagan cumplir las resoluciones de los Consejos Académicos:

Art. 47.- Compete a los Rectores de Unidad

I.- Emitir circulares y acuerdos a las dependencias económicas y administrativas de la unidad a su cargo, para hacer cumplir la Ley Orgánica, las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico y las resoluciones de los respectivos Consejos Académicos.

Por lo anterior, es innegable suponer que el Rector de la Unidad Azcapotzalco debió proponer ante el respectivo Consejo Académico la emisión de un instructivo en el que se establecieran las modalidades y las limitaciones, o en su caso la prohibición de los actos de comercio.

TERCERA.- Si bien, es cierto que existe una garantía constitucional de dedicarse a realizar comercio siempre que sea de manera lícita, es evidente que esta actividad o dedicación requiere de sendos permisos de las autoridades competentes. Por lo tanto, y en virtud de que la Unidad Azcapotzalco es un espacio público cerrado, perteneciente a una Institución Federal, no es posible considerarla como un espacio de plena libertad para realizar las actividades del artículo 5º. Constitucional, pues existen órganos e instancias que deben determinar lo que se puede hacer adicionalmente a las actividades sustantivas de una Institución educativa como lo son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

CUARTA.- Resulta pertinente determinar que la actividad comercial no es un derecho de los miembros de la comunidad universitaria, no obstante, para efectos de realizar acciones legítimas que lo impidan o que lo permitan, debe surgir un instrumento por parte de un Órgano Colegiado. El espíritu de la legislación universitaria explicado en la exposición de motivos del Reglamento Orgánico es claro en proponer que las decisiones trascendentales en la vida universitaria provengan de Órganos en el que exista representación plural. Es por ello, que en atención a ese espíritu, cualquier circular emitida por un Órgano Unipersonal, no sea un acto aislado, sino un acto armónico con la legislación universitaria.

QUINTA.- Por lo que respecta a las probables violaciones de derechos universitarios por probables actos de hostigamiento, y frente al impedimento de ingresar con mercancías, las Defensoría no advierte violación alguna en virtud de ser una competencia de las Instancias administrativas de la Unidad vigilar a las personas que ingresan, así como sus pertenencias. Además, de los documentos consistentes en videograbaciones, no se desprende alguna agresión, maltrato a los derechos o a la dignidad de las personas a quienes se pretende evitar el paso o realizar una revisión.

SEXTA.- En lo que hace a la privación de la tarjeta magnética para acceder al estacionamiento, es necesario mencionar que mientras se cumplan los requisitos generales y específicos establecidos para cualquier miembro de la comunidad universitaria, no resulta correcto legalmente impedir el ingreso, salvo por que dejen de cumplirse uno o varios de esos requisitos. Por lo tanto, los estudiantes, y sólo mientras conserven su registro como alumnos, tienen el derecho de acceder con sus vehículos y sus pertenencias, lo que no otorga el derecho a que, con éstas, se les permita realizar un acto de comercio.

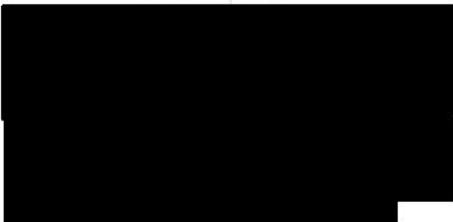
IV.- Medidas para evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión.

Derivado del análisis anterior, la Defensoría recomienda al Rector de la Unidad Azcapotzalco, someter a la discusión del Consejo Divisional la elaboración de un instructivo que determine la prohibición de acciones de comercio, o en su caso, la regulación de los permisos para realizar la actividad, con el señalamiento de las disposiciones de quienes pueden hacerlo. En todo caso, esta permisión no debe tener matices de exclusividad a un grupo determinado, sino una directriz general para la comunidad universitaria en su conjunto.

Ahora bien, en virtud de que realizar actos de comercio en las instalaciones de la Universidad no es un derecho ni una garantía, las acciones realizadas por el Secretario General de la Unidad Azcapotzalco, al Jefe de la Sección de Vigilancia no pueden sino considerarse, actos de competencia administrativa que en todo caso deben tener como único propósito la seguridad de la Comunidad Universitaria y la supervisión de que las actividades sustantivas sean efectuadas sin impedimentos.

Por lo que se refiere a la Abogada General, la sola supervisión de los actos anteriores y el testimonio que ella otorga para levantar actas administrativas no se consideran violatorias de los derechos universitario, pues tal actividad se circunscribe a su ámbito de competencia.

Notifíquese a las partes involucradas el contenido del presente documento de recomendación dejando a salvo la acción señalada en el artículo 25 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios REDDU.



Defensor Titular
Defensoría de los Derechos Universitarios